

PERSECUTIO CRIMINIS A PARTIR DE LA NUEVA LEGISLACIÓN  
MEXICANA EN MATERIA DE JUICIOS ORALES.

PERSECUTIO CRIMINIS FROM THE NEW MEXICAN LEGISLATION S  
CONCERNING ORAL. JUDGMENT

CRIMINIS PERSECUTIO DE NOVA LEGISLAÇÃO MEXICANA EM  
JUÍZOS ORAIS

Rogelio Barba Álvarez<sup>1</sup>  
María Camerina Orozco Sosa<sup>2</sup>

Resumen: La *persecutio criminis*, es una estrategia jurídica transversal, espina dorsal de cualquier sistema jurídico en un Estado social y democrático de derecho, con garantías para su ejecución, sin embargo podemos advertir que este tema no ha sido considerado de manera seria por las instituciones públicas mexicanas de seguridad, contradiciendo los principios del artículo 21 constitucional.

Palabras clave: estado de derecho, garantías, control social, policía.

Resumo: criminis persecutio é uma estratégia legal, a espinha dorsal de qualquer sistema

---

<sup>1</sup> Profesor de la Universidad de Guadalajara, [rokame00@hotmail.com](mailto:rokame00@hotmail.com)

<sup>2</sup> Profesora de la Universidad de Guadalajara, [rokakoan@hotmail.com](mailto:rokakoan@hotmail.com)

legal em um estado social e democrático de direito, garantias para a execução, mas podemos ver que esta questão não foi levada a sério pelas instituições segurança pública mexicana, contrariando os princípios do artigo 21 da Constituição.

Palavras-chave: Estado de direito, a segurança, o controle social, a polícia.

Introducción.

La ley penal, como conjunto de normas jurídicas que asocian al hecho como delito y a la pena como su legítima consecuencia<sup>3</sup>, forma parte del concepto estático formal del cual se desprende el sentido subjetivo de la norma penal, es decir el derecho a castigar, el *ius puniendi*, sobre este enfoque podemos afirmar que el derecho penal define ciertas conductas como infracciones asociándole penas y medidas de seguridad así como otras consecuencias jurídicas por ejemplo la indemnización civil.

La doctrina especializada mantiene el concepto dinámico social de la ley penal<sup>4</sup>, como instrumento de control social formal por medio del cual el Estado mediante un determinado sistema normativo -léase mediante normas penales- castiga, con sanciones de particular gravedad -penas y otras consecuencias afines- a conductas desviadas -crímenes y delitos contra el orden administrativo o contravenciones- más nocivas para la convivencia social buscando asegurar, de esta manera la necesaria disciplina social bien como la convivencia armónica de los miembros de una sociedad. Éste control social es dinámico porque está vinculado a cada momento cultural de la sociedad acompaña las alteraciones sociales o por lo menos debería de acompañarlas<sup>5</sup>.

Cómo podemos advertir la aplicación de sanciones hoy en día es una función privativa del Estado, es decir la aplicación de *ius puniendi* el Estado es el único autorizado para imponer una pena o una sanción al infractor de la norma determinada mediante el principio de legalidad en la ley.

---

<sup>3</sup> Franz Von Liszt, Tratado de derecho penal, Valleta ediciones, Buenos Aires, 2007, p. 11.

<sup>4</sup> Alice Bianchini, Antonio García-Pablos de Molina y Luiz Flávio Gomes, Direito penal introdução e principios fundamentais, 2da. Edição revista atualizada e ampliada, SP, pp. 24 y ss.

<sup>5</sup> Esta idea del dinamismo jurídico se encuentra establecido en la monumental obra de Beccaria, In rebus quibuscumque difficilioribus non expectandum, ut quis simul, et seriatim, et metatim, sed praeparatione opus est, ut per gradus maturescant.

De esta manera el derecho penal es un instrumento de control social formal. Es imprescindible el control social, toda vez que toda sociedad precisa de un sistema de control para asegurar su estabilidad y sobrevivencia así como de un sistema de normas primarias y secundarias que contemple modelos de conducta dirigidos a sus miembros castigando penalmente los hechos que de modo intolerable pongan en peligro a la sociedad.

Sólo un eficaz sistema de control social garantizará la conformidad del individuo bien como sumisión de las normas de convivencia -disciplina social- dirigido de esa manera a los procesos de integración, muchas veces satisfactoriamente inclusive y sobre todo la moderna sociedad post industrial que es una sociedad por definición pluralista y conflictiva necesita también ejercer su dominio sobre los individuos que la integran previendo una enorme gama de mecanismos que aseguren la conformidad de sus normas de convivencia social.

El contenido del sistema de control social comprende a) un conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar la sumisión del individuo a los modelos y normas sociales de las que forman parte b) números sistemas normativos: derecho civil, derecho penal, derecho laboral etc. c) diversos órganos o agentes: familia, iglesia, partidos políticos, sindicato, justicia etc. d) variadas estrategias de actuación o de respuesta: represión, prevención, resocialización etc. e) diferentes modalidades de consecuencias: bien sean positivas; ascensos, buena reputación, reconocimientos o negativas; sanciones, reparación del daño, sanción pecuniaria, privación de la libertad, restricción de derechos, f) particulares destinatarios: estratos sociales desfavorecidos, estratos sociales privilegiados, delincuentes en potencia víctimas etc.

Es preciso contar con un medio por el cual la incidencia de la criminalidad llegue al conocimiento de las instituciones estatales, caso contrario, se desdibuja la actuación de las autoridades, ejerciendo su función sin precisión frente al hecho delictivo, consecuentemente se abre la oportunidad para que ocurran innumerables injusticias como la condena a inocentes y la impunidad de quien o quienes son los verdaderos autores del hecho criminal.

Esta reflexión no es una opción para una sociedad organizada, por lo que se debe fortalecer el sistema de justicia a través de la prevención del delito y si esto no es posible, recurrir a mecanismos efectivos para la persecución, y procesamiento jurídico en la búsqueda de la verdad.

En este sentido cuando hay una noticia criminal, es necesario depurar cada uno de los elementos que lo originaron, con la finalidad de certificar y fundamentar la actuación institucional, confirmando cada uno de los elementos del hecho, se deberá buscar la exacta aplicación prevista en la ley al autor que origino la conducta delictiva, es decir; en el proceso penal se van a aplicar tal y como el derecho material las dispone, según la legalidad jurídico-material<sup>6</sup>.

## 2. Fases de la persecución penal.

La actividad jurídica denominada persecución penal es el camino que recorre la administración del Estado para satisfacer la pretensión punitiva por la infracción penal, la *persecutio criminis*. Con la reforma al sistema penal procesal, se consagra la investigación preliminar al fiscal, reservando para el juez de control el papel de garante de los derechos del imputado quien además aprueba la ejecución de determinadas medidas de investigación, por lo que la persecución penal se divide en tres fases: A) pre-procesal por la vía de la investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente, el ministerio público que iniciara la investigación conforme a las reglas previstas en la legislación vigente y la policía, ésta informará de dicha circunstancia al ministerio público en forma inmediata y por cualquier medio, sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes que se requieran dando cuenta de ello en forma posterior al ministerio público, estas dos figuras están obligadas a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia y concluye cuando el imputado queda a disposición del juez de Control para que se le formule imputación.

---

<sup>6</sup> Hassemer W., la persecución penal: legalidad y oportunidad, en [dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2530062.pdf](http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2530062.pdf)

B) La procesal penal, que comprende la actuación del poder judicial, en las siguientes fases:  
a) la de control previo, que comprende desde que el imputado queda a disposición del juez de control, hasta el auto que resuelva sobre la vinculación a proceso, b) la de investigación formalizada, que comprenderá desde que se notifique al imputado el auto de vinculación a proceso hasta el vencimiento del plazo de formular la acusación, c) la intermedia o de preparación del juicio oral que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura de juicio oral, d) ésta última etapa se realiza desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la emisión de la sentencia que pone fin al proceso.

C) la de ejecución penal, por medio de la cual encontramos el derecho de sancionar por parte del Estado. La persecución penal, tiene una triple finalidad: preparar la acusación por medio de un procedimiento de investigación, invocar la tutela jurisdiccional entre el ministerio fiscal y el juez, para presentar la acusación a través de las etapas de juicio, para la doctrina, desde Pessina<sup>7</sup> esta fase se le ha denominado *persecutio criminis* en juicio, que es la fase judicial de la persecución criminal y por último ejecutar la sentencia condenatoria, aplicando las consecuencias jurídicas del delito con el cumplimiento de la condena en prisión.

La primera fase de investigación realizada por el poder ejecutivo por medio del ministerio público se concreta cuando éste que se convierte en el responsable de la investigación de un hecho delictivo o aparentemente penal, para su total esclarecimiento, se debe llevar a cabo una verdadera reconstrucción de los hechos en el procedimiento llamada investigación policial, tal y como lo señala el artículo 212 del código nacional “... tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento

---

<sup>7</sup> Elementi di diritto penale, Napoli, 1882, VOL. I, p. 230 y ss.

del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión. ...”

La etapa de investigación tiene como finalidad indagar en torno a la existencia de un hecho denunciado como delito, los datos de identidad de los involucrados, de la víctima u ofendido, así como la recolección de indicios que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

### 3. Naturaleza jurídica de la policía.

La policía es el órgano estatal encargado constitucionalmente de prevenir, investigar y perseguir delitos, identificar la autoría o participación, sin perjuicio de otras funciones a la persecución penal.

En este sentido la Constitución en el artículo 21 consagra la seguridad de los ciudadanos como; una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Se basa en el presupuesto de estar al servicio de la paz ciudadana al formar parte del control social formal, que permite prevenir la incidencia criminal identificar a los autores materiales, sin perjuicio de otras funciones de la persecución penal para lograr la veracidad histórica del delito, lo cual será la base en la etapa preliminar o de investigación del sistema acusatorio y en consecuencia garantizará su éxito<sup>8</sup>.

La policía cobra especial relevancia y protagonismo en el sistema penal adversarial, su actuación se encuentra regulada en varios ordenamientos constitucionales que le dan vida;

---

<sup>8</sup> Maldonado Sánchez I., La policía en el sistema penal acusatorio, 3er ed. UBIJUS, México, 2011, p. 28.

Ley de la policía federal<sup>9</sup>, Ley orgánica de la Procuraduría General de la República<sup>10</sup>, el acuerdo A/002/10<sup>11</sup> y en la Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública<sup>12</sup>, en el, entre otras cosas, se establece los lineamientos que deberán considerar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Por lo tanto, la policía tiene distintas funciones según lo podemos desprender de la legislación vigente:

- a) De prevención. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger.
- b) Judicial. Consiste en presentar las pruebas para la acusación al órgano juzgador.
- c) Ministerial, Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

---

<sup>9</sup> 25 de mayo de 2011.

<sup>10</sup> Publicado en el DOF 24 de diciembre de 2012.

<sup>11</sup> Publicado en el DOF, el 03 de Febrero de 2010.

<sup>12</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009 , Última reforma publicada DOF 29-10-2013.

- d) Administrativa: Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas
- e) Procesal. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación, realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga, actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

#### 4. Competencias de las policías en la persecución del delito.

La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, publicada en el Diario Oficial el día 26 de noviembre de 1955, señala entre otras atribuciones del Ministerio Público Federal: “Perseguir los delitos del orden federal con el auxilio de la Policía Judicial Federal...” (Art. 1o.).

Los funcionarios de mayor jerarquía, dependientes de las distintas Secretarías de Estado o sus substitutos legales, respecto de hechos relacionados con el ramo a su cargo; en el Distrito y Territorios Federales, los funcionarios autorizados por el titular de cada dependencia del Poder Ejecutivo en los asuntos de su ramo; en los casos previstos en las dos fracciones anteriores, tan pronto como estos auxiliares inicien una averiguación por denuncia, acusación o querella, deberán dar aviso al funcionario del Ministerio Público Federal que deba continuar el procedimiento, para que este en aptitud de ordenar las diligencias conducentes o se avoque desde luego al conocimiento del asunto.

El aviso a que se refiere este precepto, se dará dentro del plazo de 24 horas siguientes al conocimiento del caso, a fin de que se autorice su intervención y la validez de las diligencias que se practiquen dentro del término que para actuar les señale el Ministerio Público (art. 40 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República).

De acuerdo con esta ley, la Policía Judicial está encargada de “investigar los hechos delictuosos de que tenga conocimiento, ya sea acatando instrucciones del Ministerio Público o bien mediante denuncias o querellas que directamente se les presenten; buscar las pruebas de la existencia de los delitos, y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participen; citar y presentar personas para prácticas de diligencias; ejecutar órdenes de aprehensión y las de cateo cuando la autoridad judicial lo determine...” (Art. 37, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República).

#### 5. Atribuciones de la policía federal en relación a la persecución penal<sup>13</sup>.

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 constitucional, en materia federal en lo relativo a la organización y funcionamiento de la Policía Federal, en el ámbito de competencia que establece esta Ley y las disposiciones aplicables. Es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Los objetivos se encuentran establecidos en el artículo, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, y sus objetivos serán los siguientes:

IV. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables

IX. Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

XIII. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;

---

<sup>13</sup> Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2009, Última reforma publicada DOF 25-05-2011.

XIV. Participar en la investigación ministerial, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

XV. Efectuar las detenciones conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Procedimientos Penales;

XVI. Inscribir de inmediato la detención que realice en el Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

XVII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público. Las unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables;

XVIII. Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;

XIX. Garantizar que se asiente constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación ministerial deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;

XX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XXII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XXIII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación, que para tener valor probatorio, deberán ser ratificadas ante la autoridad ministerial o judicial que corresponda;

XXIV. Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, conforme a las instrucciones de aquél;

#### 5. Sistema Nacional de Seguridad Pública en la persecucion penal<sup>14</sup>.

Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 76.- Las unidades de policía encargadas de la investigación científica de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia, o bien,

---

<sup>14</sup> Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009 , Última reforma publicada DOF 29-10-2013.

en las Instituciones Policiales, o en ambas, en cuyo caso se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.

Las policías ministeriales ubicadas dentro de la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dichas instituciones, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

Artículo 77.- Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación que podrán ser, entre otras, las siguientes:

- II. Deberán verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

- VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables.
- IX. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;
- X. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;
- XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
1. a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
  2. b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
  3. c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
  4. d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
  5. e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

- XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y  
XIV. jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones.

#### 6. Conclusiones.

Con todo este aparato jurídico de obligaciones la "persecutio criminis" es el camino tomado por el estado para lograr el objetivo de sancionar al autor de acciones que violan los derechos legales, es lo que llamamos la persecución penal del Estado o "persecutio criminis", con el objetivo de aplicar la sanción prevista en el alto nivel penal. Más como esta actividad no es auto-administrado, el estado lo hace mediante el "debido proceso" (debido proceso de la ley), representada por un conjunto de principios constitucionales<sup>15</sup>.

La persecución penal por parte de la policía es el conjunto de medidas adoptadas por la policía especializada para la investigación de un delito, por lo que el titular de la fiscalía reúne todos los requisitos para presentar elementos jurídicos ante los tribunales. Como lo expusimos es un procedimiento persecutorio de carácter administrativo instituido por la policía, con los fiscales receptores inmediatos, titular exclusivo de acción pública, y la víctima, dueño de la acusación particular, y como receptor el juez, quien hace uso de la información contenida en él para recibir la pieza en bruto y para la formación de su convicción sobre la necesidad de adoptar las medidas de precaución.

Todo este andamiaje jurídico de la persecutio criminis forma parte de las garantías del procesado donde se caracteriza básicamente el instrumento para que el estado legitime la aplicación de la sanción por medio del sistema judicial, con la reforma al sistema acusatorio adversarial, las funciones de investigar le corresponden a la policía, la acusación le corresponde al ministerio público y la de juzgar al juez.

---

<sup>15</sup> Salinas Garza, J. A., Las instituciones esenciales del proceso justo o garantista (debido proceso) en el estado de derecho constitucional, en Debido proceso T I, Coordinada por Manuel S. Acuña Zepeda, Luis Gerardo Rodríguez Lozano y Arnulfo Sánchez García, de Tirant Lo Blanch 2016, en el mismo sentido García Ramírez S., El debido proceso, Porrúa, 2016, pp. 43 y ss.

RIPE – Revista do Instituto de Pesquisas e Estudos, Bauru, v.50, n.66, p.39-53, jul./dez. 2016.  
ÁLVARES, Rogelio Barba; SOSA, Maria Camerina Orozco. Persecutio criminis a partir de la nueva legislación mexicana  
en materia de juicios orales.